



DECRETO ALCALDICIO N° 3756 /

TALCA, 18 OCT. 2021

VISTOS:

El acuerdo del Concejo, adoptado en sesión ordinaria del 12 de Octubre del 2021, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida.

DECRETO:

Déjese establecido que el Concejo Municipal ha acordado aprobar el Reglamento de Sala del Concejo Municipal:

REGLAMENTO INTERNO, DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TALCA
(Texto refundido, actualizado y completo a julio del 2021)

TITULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 1°: El concejo tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 2°: El concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá y por 10 concejales elegidos de conformidad a la ley.

Actuará como secretario del concejo municipal el secretario municipal o quien lo subrogue.

ARTICULO 3°: Al concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la ley.

ARTICULO 4°: El concejo se reunirá en sesiones Ordinarias y extraordinarias con a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

ARTICULO 5°: El concejo podrá designar comisiones permanentes de trabajo, comités de estudio y comisiones asesoras, mediante acuerdo adoptado en sala.

ARTICULO 6°: Al concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, comisiones, audiencias públicas y comités, previo acuerdo adoptado en sala. Los concejales podrán también, solicitar información a las reparticiones municipales.

Esta información será requerida por el secretario municipal por oficio a la unidad respectiva con copia al concejal requirente, la que deberá dar respuesta hasta con 48 horas de anticipación a la próxima sesión ordinaria de concejo.

Si esto no fuere posible, en el mismo plazo designado, señalaran el tiempo que requieren, para informar adecuadamente a través de oficio dirigido al secretario Municipal.

ARTICULO 7°: Al concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo con acuerdo de al menos un tercio de sus miembros podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.



El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

- a) Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al secretario municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.
- b) La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.
- c) En caso alguno, se puede notificar con menos de veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado.
- d) La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO II **DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL**

ARTICULO 8°: A la unidad encargada de control le corresponderá:

- a) Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoria externa que aquel pueda requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de las Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al fondo común municipal y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

- c) Realizar una presentación en sesión de comisión al concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Para estos efectos, la presentación la debe realizar el encargado de la unidad de control una vez al mes en la sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.

TITULO III **FISCALIZACION DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

ARTICULO 9°: corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la ley sobre acceso a la información pública poner en conocimiento del concejo, la nomina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N°20.285 sobre acceso a la información pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el secretario municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO IV **MOCION DEL CONCEJAL**

ARTICULO 10°: los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo aquellas materias referidas en el artículo 55 de la ley orgánica constitucional de municipalidades, siempre que estas no incidan en la administración financiera del municipio.



El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la ley orgánica constitucional de municipalidades.

TITULO V DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 11°: El concejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, de lo que deberá entenderse por:

- a) Sesiones ordinarias: son aquellas que fije el propio concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles por tres veces al mes, por lo menos. Las sesiones ordinarias no requerirán necesariamente, de citación por cedula. Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento. La hora de segunda y última citación para las ordinarias será de quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quorum en la sala, quien debiera presidirla declarará que no hay sesión.
- b) Sesiones extraordinarias: son aquellas que convoque el alcalde por si, o a petición de por los menos un tercio de concejales en ejercicio y en aquellas materias indicadas en la convocatoria. La hora de segunda y última citación para las extraordinarias será de quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quorum en la sala, el que debiera presidirla declarará que no hay sesión.

ARTICULO 12°: El quorum para constituir sala y mantenerse en sesión será la mayoría de los concejales en ejercicio.

Salvo que la ley exija un quorum distinto, los acuerdos del concejo se adoptaran en sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

Los alcaldes no serán considerados para el calculo del quorum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero si en aquel requerido para adoptar acuerdos.

ARTICULO 13°: Las sesiones del concejo las presidirá el alcalde o en su ausencia el concejal presente que haya obtenido individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el tribunal electoral regional.

ARTICULO 14°: El concejo celebrara sus sesiones en el salón de sesiones de la municipalidad, a menos que el alcalde, por razones de fuerza mayor, señale otro lugar. En cuyo caso, el secretario notificara, por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna en que se celebrara la sesión.

Excepcionalmente y por motivos fundados, las sesiones de concejo podrán celebrarse vía online.

ARTICULO 15°: las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el secretario y distribuidas vía correo electrónico a todos en la dirección que haya consignado. Este trámite deberá realizarse con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 16°: las sesiones tendrán una duración de hasta tres horas, pudiendo prorrogarse por una hora, en una jornada especial dentro de la tarde del mismo día, siempre y cuando cuente con la aprobación de los dos tercios de los concejales asistentes.

Las sesiones podrán suspenderse por el alcalde o por la sala en cualquier momento, hasta por treinta minutos, entendiéndose por este solo hecho, aumentada la duración de ella por igual tiempo. La duración total de las sesiones no excederá de las tres horas, más el aumento de 30 minutos si procediere.

ARTICULO 17°: la sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

TITULO III DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 18°: La tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en cinco partes:



- a) Aprobación del acta de la o las sesiones anteriores
- b) Cuenta
- c) Tabla ordinaria
- d) Informe comisiones
- e) Hora de incidentes

ARTICULO 18° Bis: Las sesiones de concejo, tendrán el carácter de públicas, en principio, se celebrarán en el salón Manso de Velasco de la Ilustre municipalidad de Talca, o en otro lugar destinado para el efecto, siempre y cuando la capacidad física del lugar en que se sesione lo permita. En todo caso los concejos se transmitirán vía streaming por la página web de la Ilustre Municipalidad de Talca y sus redes sociales.

ARTICULO 19°: La apertura de las sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de dios, de la patria, o, se abre la sesión", que podrá usarse parcialmente.

APROBACION DE ACTAS

ARTICULO 20°: Abierta la sesión, el presidente someterá a la aprobación de la sala el acta o las actas anteriores. Si hubiere reparos, estos se harán dentro del término de 10 minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el presidente dará por aprobada la o las actas respectivas. Las actas deberán ser firmadas por el secretario.

ARTICULO 21°: el acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día y hora de la sesión indicándose si esta fue ordinaria o extraordinaria
Presidente de la sesión y secretaria de la misma
- b) Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- c) Aprobación de la o las actas
- d) Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (cuenta).
- e) Resumen del informe de las comisiones (si los hubiere)
- f) Indicación de la "hora de incidentes" que es el tiempo en el que los señores concejales plantearon sus inquietudes y presentaron a la mesa o la sala sus indicaciones y presentaron a la mesa o la sala sus indicaciones o proposiciones.
- g) Hora de término de la sesión.

ARTICULO 22°: Un ejemplar del acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de actas del concejo, el que se mantendrá bajo custodia del secretario.

CUENTA

ARTICULO 23°: La cuenta es la numeración de los temas que debe conocer el concejo.

El presidente dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenara el archivo de aquellos asuntos que no requieren un procedimiento del concejo. Asimismo, los que hayan sido informados desfavorablemente.

ARTICULO 24°: Por mayoría absoluta de la sala podrá pasar a la tabla ordinaria una materia de la cuenta que requiera acuerdo del concejo.

TABLA ORDINARIA

ARTICULO 25°: Dicha tabla podrá dividirse en:

- a) Fácil despacho, tratándose como tales aquellos antecedentes administrativos de rutina para que, de todas formas, requieran acuerdo del concejo y.
- b) Orden del día, consistente en aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quorum especial o que sean materias de lata discusión o acabado estudio.



ARTICULO 26°: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del concejo, preferentemente será estudiado e informado previamente por alguna de las comisiones permanentes de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente la falta de dicho estudio no obstará a la discusión y aprobación del punto de ser necesario y siempre que se cuente con la aprobación de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

INFORME COMISIONES

ARTICULO 27°: El presidente de cada comisión o el miembro que éste designe expondrá al concejo los temas tratados en las comisiones y acuerdos adoptados. Señalará también las reuniones celebradas y el número de concejales que han participado en las mismas.

HORA DE INCIDENTES

ARTICULO 28°: La hora de incidentes corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los concejales, a continuación de tratada la cuenta, la tabla ordinaria y el informe de las comisiones.

El tiempo de la hora de incidentes será la que medie desde el término de la tabla ordinaria o el informe de comisiones en su caso, hasta completar cuatro horas desde el inicio de la sesión, lapso que en ningún caso podrá ser inferior a sesenta minutos.

El tiempo total se distribuirá en dos tercios para la primera ronda. Lapsos traducidos en minutos que se repartirán equitativamente entre los integrantes presentes en la sala. La distribución y conteo estará a cargo del secretario, quien informará al presidente.

En caso fundados, con acuerdo unánime de los concejales presentes y solo por una vez podrá prorrogarse este tiempo hasta por un lapso de 30 minutos, los que serán distribuidos conforme la necesidad del caso en particular.

En la hora de incidentes también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al concejo, como, asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y no figuren en la tabla ordinaria siguiente. Siempre que se encontrare en situación de ser tratado en sala.

ARTICULO 29°: De las materias tratadas en esta parte de la sesión no podrán adoptarse acuerdos, y las indicaciones que se hubiere formulado en el curso de ella pasarán para informe de la comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los concejales presentes, podrá omitirse el trámite del informe de comisión, cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

TITULO IV **DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS**

ARTICULO 30°: el concejo conocerá el proyecto de acuerdo inserto en la tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

Asimismo, déjese expresa constancia de la voluntad del concejo en general y de sus integrantes en particular de que se procurara que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los presupuestos anuales y del plan regulador comunal.

ARTICULO 31°: Los concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del presidente.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, deberán requerir la venia de la sala indicando, el tiempo máximo para el término de su exposición.



ARTICULO 32°: Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 33°: el presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 34°: Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la sesión, las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del presidente, en, más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la sesión del concejo.

En este caso el presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la sesión en los términos establecidos en el artículo 12° del reglamento.

ARTICULO 35°: La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por dos concejales; aprobada esta, la materia será tratada dentro de los tres días hábiles siguientes, salvo resolución contraria del alcalde.

Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

DE LA CLAUSULA DEL DEBATE

ARTICULO 36°: El presidente, después que los concejales hayan usado de la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 37°: Solicitada la clausura del debate, la proposición se votara de inmediato y sin más trámite.

DE LA VOTACION

ARTICULO 38°: Cerrado el debate, los concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de las Sala dispongan votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el secretario y podrán ser de palabra o mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "sí" o "no" y recogidos por un oficial de sala.

ARTICULO 39°: toda materia en discusión será resuelta por la sala mediante votación.

Déjese establecida la opción de abstención en las votaciones considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

De no reunirse el quorum legal requerido, se entenderá que el concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la ley orgánica constitucional y municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 40°: si en las votaciones hay empate, se tomara una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión dentro de tercer día, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.



DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 41°: El concejo adoptara los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quorum calificado.

TITULO V **DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO**

ARTICULO 42°: Las comisiones de trabajo podrán ser especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas y; permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del concejo. Sin perjuicio de poder establecer las comisiones que sean necesarias, se entenderán como permanentes al menos las siguientes:

- a.) Comisión de finanzas, presupuesto y control interno.
- b.) Comisión de tránsito.
- c.) Comisión de desarrollo urbano- planificación y obras municipales.
- d.) Comisión de medio ambiente.
- e.) Comisión de aseo y ornato.
- f.) Comisión de innovación.
- g.) Comisión de barrio y participación.
- h.) Comisión de desarrollo económico
- i.) Comisión de educación.
- j.) Comisión de salud
- k.) Comisión pluricultural.
- l.) Comisión de deportes.
- ll.) Comisión animalista.
- m.) Comisión de género, disidencias sexuales y de cuidado.
- n.) Comisión de DDHH.
- ñ.) Comisión asuntos de familia

ARTICULO 43°: corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos y antecedentes necesarios
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes
- d) Someter dicho informe a conocimiento del alcalde del concejo o de otro organismo que estime conveniente.
- e)

ARTICULO 44°: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del concejo debe ser estudiado e informado por alguna de las comisiones permanentes de trabajo.

Las conclusiones, en carácter de proyecto de acuerdo, se adoptarán con el quorum necesario y pasarán a consideración del concejo.

Existirá una minuta, que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados en la comisión correspondiente, indicándose conclusiones, acuerdos y votación, salvo que se aprobare, con el quorum requerido, votación privada, lo que deberá consignarse en la referida minuta, incluyendo el proyecto de acuerdo que pasara a la sala para aprobación del concejo.

ARTICULO 45°: Cada comisión permanente de trabajo, al constituirse deberá nominar un presidente, un vice presidente y a lo menos dos miembros permanentes y especificará el orden que se aplicará la subrogancia en su ausencia.

Luego de su constitución cada comisión deberá sesionar ordinariamente una vez al mes y su primera sesión se realizará a mas tardar dentro de los 60 días desde su constitución, si así no fuere se entenderá disuelta de pleno derecho; el secretario municipal informará al concejo quienes en votación de la lo menos dos tercios de los concejales en ejercicio deberán resolver la creación de una nueva comisión o su supresión definitiva.

ARTICULO 46°: Las reuniones ordinarias de las comisiones permanentes tendrán hora de comienzo y de termino, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebrarán en el edificio consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.



Por decisión de el presidente o al menos dos tercios de sus miembros podrán ser transmitidas vía streaming por la página web de la ilustre municipalidad de Talca y sus redes sociales.

ARTICULO 47°: las comisiones permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del alcalde, de su presidente o de tres de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

ARTICULO 48°: Si transcurridos quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la comisión permanente no hubiere quórum, quien deberá presidirla y a falta de este, el secretario de ella, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 49°: en ningún caso las comisiones de trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el concejo célebre sus sesiones.

ARTICULO 50°: las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo, podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el concejo, sobre el proyecto de acuerdo adoptado. Todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.

ARTICULO 51: Las comisiones, sean permanentes o ad hoc, recibirán el apoyo administrativo de la secretaria del concejo, quien elaborará las actas respectivas, realizara las comunicaciones de las reuniones y llevará un calendario único para velar por el cumplimiento del art. 49.

TITULO VI **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

ARTICULO 52°: Las sesiones del concejo serán presididas por el alcalde o, en su defecto por quien subroge legalmente para estos efectos.

Durante el periodo de la subrogación del alcalde, el concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad y tendrá el derecho a convocar el concejo.

Son atribuciones y deberes del presidente durante las sesiones:

- a) Poner en discusión las materias según procediere.
- b) Declarar cerrado el debate, cuando ningún concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el computo de las votaciones.
- d) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la sesión.

ARTICULO 53°: toda persona que asista a las sesiones del concejo solo podrá intervenir y hacer uso de la palabra, si el concejo en pleno lo autoriza.

DE LAS FALTAS AL ORDEN

ARTICULO 54°: Son faltas al orden por parte de los concejales:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el presidente salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Continuar el dialogo, habiendo sido observado por el presidente o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

ARTICULO 55°: El presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente – si las hubiere- con alguna de las siguientes medidas:

- a) Llamada al orden.
- b) Prohibición de hacer uso de la palabra durante la sesión.

TITULO VII **DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO**

ARTICULO 56°: Al secretario del concejo le corresponderá:



- a) Aceptar las providencias y gestiones necesarias para que los concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a sesión, de las actas y de los documentos pertinentes.
- b) Asistir a las sesiones
- c) Extender las actas de las sesiones
- d) Llevar registro numerado de los acuerdos adoptados por el concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- e) Llevar la correspondencia recibida y despachada por el concejo
- f) Mantener y custodiar las actas, oficios y documentos.
- g) Organizar y dirigir los servicios del concejo
- h) Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el alcalde o el concejo.
- i) Informar sobre decretos alcaldicios, reglamentos y resoluciones internas, para ello podrá remitir el link respectivo.

Aprobada una modificación en la forma indicada, esta solo surtirá efecto a partir de la sesión ordinaria siguiente y una vez aprobada el acta y firmada por el presidente y secretario municipal.

TITULO VIII
DEL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 57°: La Ilustre Municipalidad de Talca, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar medios de apoyo para los concejales, para el desarrollo de la gestión municipal.

ARTICULO 58°: Los concejales dispondrán de todos los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones tales como oficinas, útiles de trabajo, personal de apoyo etc.

TITULO VIX
DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 59°: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán validos los que se aprueben previa iniciativa del alcalde y por la unanimidad de los concejales presentes.

ARTICULO 60°: el presente reglamento de sala, solo podrá ser modificado por iniciativa del alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del concejo, en sesión citada especialmente para el efecto.

ANOTESE Y COMUNIQUESE. -

ARIEL GONZALO AMIGO VIDAL
ALCALDE SUBROGANTE

YAMIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
AGAV/YAY/cvt
DISTRIBUCIÓN:

- Direc. de Finanzas
 - Secplan
 - Direc. de Obras Municipales
 - Direc. de Tránsito
 - Direc. Medioambiente, Aseo y Ornato
 - Direc. Asesoría Jurídica
 - Secretaría Municipal
 - Administrador Municipal
 - Direc. de Des. Comunitario
 - Of. Transparencia
 - Concejo Municipal
 - Depto. Control
- 12/10/2021

